



CIRCULAR EXTERNA No. 003

Bogotá, D.C. 21 DE FEBRERO 2025

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES Y/O CORPORACIONES.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - **SIPLAFT** PARA LA VIGENCIA **2025**.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Libro 2 Parte 7 del Decreto 1085 de 2015, artículo 3º y 10º de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de Circulares Externas 005 de 2016, 002 de 2018, el acto administrativo denominado Oficio No. 2020EE0025114 de 2020 y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

De igual forma, de acuerdo con la suscripción del memorando de entendimiento en el año 2019, entre la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, el Ministerio del Deporte y otras entidades del orden nacional que integran el Sistema Nacional Antilavado de activos contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de armas de destrucción de masiva, se estableció el Pacto de Supervisores del Sector Real¹, el cual tiene como objetivo aunar esfuerzos y generar acciones y espacios de cooperación para fortalecer el ejercicio de las funciones de supervisión en esta materia.

¹ En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el cual establece que las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles relacionados con la información a reportar a la UIAF. Por lo cual, se imparten instrucciones a través de Circulares, Oficios, Requerimientos y se realizan visitas de inspección, solicitudes de información y auditorias, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los supervisados.

I. INFORMES DE GESTIÓN SUSCRITOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Tomando como referencia el numeral 7.2 de la Circular Externa 005 de 2016, el Oficial de Cumplimiento como responsable de la adecuada implementación al SIPLAFT, deberá dentro del marco de sus funciones "... *Presentar un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión de manera trimestral a los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, y anual a los asociados o accionistas reunidos en asamblea...*".

Por lo tanto y con el objetivo de verificar el acatamiento de las funciones por parte oficial del cumplimiento, y a su vez evaluar la adecuada y permanente implementación al SIPLAFT en cada una de sus etapas, esta Dirección solicita allegar los informes y las actas mediante las cuales fueron presentados y aprobados dichos informes, teniendo en cuenta:

CONTENIDO DEL INFORME

El contenido del informe deberá detallar lo dispuesto en la Circular Externa 005 de 2016:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control de riesgo LA/FT aprobados por la asamblea.
- Las últimas normas o reglamentaciones a las políticas de prevención y control de riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos como se enuncia a continuación:

Aspecto	Debe incluir o se debe revisar
Procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes	Número de solicitudes de vinculación allegadas, número de consultas realizadas, número de solicitudes de vinculación aprobadas y/o rechazadas, existencia de vinculación



Deporte

Aspecto	Debe incluir o se debe revisar
	de PEP's ² , actualizaciones periódicas en bases de datos, informes internos de operaciones inusuales o sospechosas.
Seguimiento al control sobre las políticas relacionadas con el manejo y monto de transacciones en efectivo.	Se requiere incorporar en el informe, el pronunciamiento del Oficial de Cumplimiento con respecto al seguimiento y evaluación en las políticas y transacciones en efectivo de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.3.3 de la Circular Externa 005 de 2016, así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través del acto administrativo denominado Oficio No. 2023EE0016800 de 2023 " <i>Políticas manejo del dinero en efectivo</i> ".
Capacitaciones a todos los empleados	Realizar por lo menos una vez al año a todos los empleados y como soporte <u>deben enviar al Ministerio del Deporte las listas de asistencias</u> en las que se detalle: identificación, nombre completo, cargo y firma.
Divulgación de Políticas	Indicar las herramientas que utilizó el Organismo Deportivo para realizar la actividad, tales como: publicación en página web, en intranet, folletos, envío de correos electrónicos, publicación en carteleras, entre otras.
Reportes UIAF	Informar al Ministerio el detalle de los reportes presentados del respectivo periodo ante la UIAF, de conformidad con la periodicidad y plazos establecidos en los numerales 9.2.1 a 9.2.4 de la Circular Externa 005 de 2016.
Usuario utilizado de reportes ante la UIAF	Informar si el usuario con el que se realizan los reportes en el aplicativo de la UIAF corresponden al oficial de cumplimiento actual.
Las demás que considere el Oficial de Cumplimiento	En el ejercicio de sus funciones.

² Persona políticamente expuesta



En los casos que durante el trimestre el Club Profesional no realizó actividades de procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes, capacitaciones ni divulgación de políticas, lo deberá indicar en el informe explicando el respectivo motivo.

El Oficial de Cumplimiento debe presentar los informes de su gestión, al órgano de administración o junta directiva para su aprobación, y remitirlos al Ministerio del Deporte con la correspondiente acta.

Por otra parte, es importante precisar que en caso de remitirse informes que no cumplan como mínimo con la estructura anteriormente relacionada, esta Dirección los tomará como NO PRESENTADOS, y serán devueltos para su complemento, considerando que no reúnen los requisitos de forma y de fondo suficientes para verificar la implementación permanente a este Sistema (SIPLAFT).

II. FECHAS DE ENTREGA

Periodo 2025	Rango del periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025	25 de abril de 2025
Segundo Trimestre	1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025	25 de julio de 2025
Tercer Trimestre	1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025	24 de octubre de 2025
Cuarto Trimestre	1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	28 de enero de 2026
Anual	1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025	10 días posteriores a la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Asociados o Accionistas

III. NUEVOS NOMBRAMIENTOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Cuando se presente la novedad de cambio del Oficial de Cumplimiento, esta Dirección requiere verificar el acatamiento a los requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016, por lo que deben allegar a esta Dirección los documentos que a continuación se relacionan:



- Acta de nombramiento del Oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración.
- Copia del documento de identificación del oficial de cumplimiento.
- Carta de aceptación al cargo por parte del oficial de cumplimiento.
- Certificación de aprobación del curso E-Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado.
- Contrato laboral suscrito entre el club profesional y el oficial de cumplimiento.
- Soporte de registro de usuario en la plataforma SIREL de la UIAF.

Tenga en cuenta que dicho nombramiento también deberá ser informado y registrado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF en los términos que así lo establezca esta entidad **y de ninguna manera los oficiales de cumplimiento deben utilizar usuarios diferentes al asignado** por la UIAF para realizar los reportes de información.

Los nuevos nombramientos de oficial de cumplimiento deben ser reportados a esta Dirección con los documentos antes citados, en el mes siguiente que transcurra la novedad.

IV. INFORME REVISORIA FISCAL.

Con relación a las funciones del órgano de control y con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016, se debe allegar por parte del Revisor Fiscal, los informes presentados ante la asamblea y al Órgano de Administración o Junta Directiva según sea el caso, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, los cuales deben estar acompañados de la respectiva acta de la reunión en la que fueron presentados dichos informes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tema debe ser incluido en los dictámenes a los estados financieros presentados para cada vigencia.

De igual manera, en caso de observarse incumplimientos relacionados con la implementación permanente al SIPLAFT en cada una de sus etapas, falencias en la ejecución de las políticas, procesos y procedimientos por parte de algún empleado, y las funciones y/o gestión de los Oficiales de Cumplimiento, se debe informar por parte de la Revisoría Fiscal en ejercicio de sus funciones como órgano de control frente a este sistema, de manera inmediata dicha situación a la junta directiva, órgano de administración o la asamblea (según corresponda), para que se adelanten las sanciones y/o correctivos internos por parte de los Clubes Profesionales. Estos informes y/o pronunciamientos deben ser enviados a esta Dirección, para el conocimiento y seguimiento de esta dependencia.



Deporte

Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Representante Legal del Organismo Deportivo de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva, esta Dirección indica que la omisión, inexactitud y/o falsedad que se advierta en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a que se de traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar.

V. FECHAS DE ENTREGA

Estos informes deberán ser allegados con corte al 31 de diciembre de cada periodo y a más tardar, en los diez (10) días siguientes a la reunión de aprobación por parte del órgano que corresponda.

VI. DISPOSICIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la Circular 005 de 2016, esta Dirección a través de oficios de seguimiento o por medio de tomas de información o auditorias in situ o extra situ, podrá requerir cuando así lo considere toda la documentación relacionada con la implementación del SIPLAFT.

VII. DEBER DE INFORMAR CUANDO EXISTA PLIEGO DE CARGOS O VINCULACIÓN FORMAL AL RESPECTIVO PROCESO PENAL

Todos los Clubes Profesionales deben informar cuando exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal, en contra de los miembros de los órganos colegiado de administración y de control, por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo.³

VIII. SANCIONES

De no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

En concordancia con lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al Club Profesional sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

³ Numeral 6 del artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015.



IX. CANAL ENVÍO DE INFORMACIÓN

La información debe ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Profesional.

X. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA

Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte

Elaboró:	July Katherine Gutiérrez Tautiva – Contadora - GIT Deporte Profesional. Alejandro Granados Ortiz – Profesional Universitario – GIT Deporte Profesional.	Alejandro Granados
Revisó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional.	CR
Revisó:	Ana María Carranza Alonso – Abogada GIT Deporte Profesional.	Carranza
Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Asesor Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	A